

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **19**

Fecha: **21/10/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 004 2020 00080	Verbal	JESUS HERNANDO BRAND QUINTERO	ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	22/10/2021	28/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21/10/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yahoo.es>

Jue 8/07/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA.pdf;

DTE: JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO
DDA: ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA
RAD. N° 2020-80

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez Cuarto de Familia de Neiva (Huila)

E. S. D.

ASUNTO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO

DEMANDADA: ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA

RAD. N° 2020-80

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número **36.184.959** expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número **149.082** del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita al correo electrónico **analuber67@yahoo.es**, actuando como apoderada de **ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA**, mayor y vecina del municipio de Teruel (Huila), en su calidad de demandada dentro del proceso en referencia, procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo al registro civil de matrimonio.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado.

TERCERO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que convivieron en la Finca las Delicias, es cierto, empero, en lo atinente al abandono no es cierto, falta a la verdad el demandante, porque si existieron causales para que mi poderdante se alejara de su hogar, es decir, quien incurrió en la causal invocada es el señor **JESUS FERNANDO BRANDO GALINDO**, por las siguientes razones:

La señora **ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA**, se marchó de la Finca Las Delicias el **22 de julio de 2019**, en razón a que durante todo el tiempo de convivencia con el demandante, fue maltratada **física y psicológicamente**, y, no como quiere hacer ver el señor **JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO**, que mi poderdante abandonó el hogar sin mediar ninguna clase de acuerdo o discordias, por el contrario, decidió huir e irse del lado del señor **BRAND QUINTERO**, porque ya no aguantaba tanto maltrato físico y psicológico que recibía ella junto con su menor hija **MARIA FERNANDA BRAND GALINDO**, de tan sólo 8 años de edad, para aquella época.

El día que se marchó de la vivienda la señora **ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA**, fue en razón a que el señor **JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO**, le pegó con una piedra en la parte del estómago, eso ocurrió delante de su hija, mi poderdante como siempre se encontraba laborando en una cochera, pues era ella quien velaba por la manutención de todo el hogar, laboraba en la cría de gallinas de levante, cerdos y semovientes, los cuales adquiría por préstamos que le otorgaban diversas entidades financieras, y, con los ingresos obtenidos sostenía a su hija y el hogar conformado con el señor **JESUS FERNANDO**, éste último, se dedicaba a prestar dinero, compra y venta de ganado, como también, compra y venta de vehículos tales como motocicletas y vehículos, sin aportar un solo peso a su hogar, ni participara a su compañera sobre éstas ganancias.

CARRERA 16 N° 18-81. Piso 2°. CEL. 3165795609.TEL. 8678325. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

El día que le lanzó la piedra a mi poderdante, causándole un hematoma, posterior al impase, la señora ADRIANA CONSTANZA se le acercó y le dijo que hablaran, porque si él seguía con ese maltrato era mejor que se separaran, inmediatamente el señor JESUS FERNANDO le contestó "que para mañana era tarde, que las puertas estaban abiertas y que bien podía irse, que la otra se quería venir a vivir con él".

En cuando a los enseres, electrodomésticos y semovientes que supuestamente se llevó la señora ADRIANA CONSTANZA, es una simple manifestación que debe ser probada por la parte demandante, pues muchos de los bienes muebles que enlista, no existen, los semovientes que hace alusión el demandante, fueron adquiridos por mi poderdante, mediante créditos otorgados por COFISAM, y, Mundo Mujer, actividad económica que utilizaba para poder solventar la manutención de su hija y su hogar, como quiera que, el señor JESUS FERNANDO no aportaba un solo peso para su hija y hogar.

Por el contrario, el señor JESUS FERNANDO se quedó con la mayoría de los bienes, los cuales son:

- 90 cerdos cada uno a \$120.000.00M/Cte.
- 3 Caballos cada uno a \$1.500.000.00M/Cte.
- 10 vacas preñadas cada una a \$1.600.000.00 M/Cte.
- Un (1) lote en el municipio de Teruel (Huila) (existe documentos promesa de compraventa).
- Un (1) vehículo marca Peugeot de placa BKW-335 color vino tinto, que lo tenía a nombre de un tercero.
- Una (1) motocicleta de placa WEV-30E, marca Yamaha XT2, también la tiene a nombre de un señor ALFONSO SANCHEZ.
- Una (1) camioneta que la puso a nombre de su madre.

CUARTO: Es cierto, mi poderdante en aras de llegar a un arreglo conciliatorio, como quiera que, el señor JESUS FERNANDO está ocultando los bienes adquiridos, como es un lote del cual existe promesa de venta, y, el demandado desapareció para no legalizar la propiedad, un vehículo camioneta que la registro a nombre de su señora madre y otros bienes que ha puesto en cabeza de terceras personas, para no darle lo que legalmente le corresponde a la señora ADRIANA CONSTANZA.

Es así, que mi poderdante le manifestó que arreglaran, preguntándole cuando quería, indicándole mi poderdante que le diera \$50.000.000.00 M/Cte., contestando el señor JESUS FERNANDO lo siguiente: (...) ni por el putas, primero muerto que darle algo a usted(...), entonces fue cuando la señora ADRIANA CONSTANZA le manifestó que iba a conseguir abogado.

QUINTO: No es cierto, el inmueble estaba a cargo del señor JESUS FERNANDO BRAND GALINDO, quien arrendaba el inmueble y no le reconocía un solo peso a mi poderdante, es así, que le arrendó el bien a un hermano de mi poderdante de nombre FABIO GALINDO, el cual cancelaba la suma de \$250.000.00 M/Cte., mensuales, y este último, al ver la situación de la señora ADRIANA CONSTANZA, le sugirió entregarle el inmueble para que ella viviera junto con su hija y es así que decidió ocuparlo.

SEXTO: Es cierto de acuerdo al documento aportado.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que no celebraron capitulaciones es cierto, empero, no es cierto, que adquirió el inmueble ubicado en la calle 3 N° 1-03 Lote A 16 del municipio de Teruel, siendo soltero, pues convivía en unión libre con mi poderdante para aquella época, olvida el apoderado del demandante que en el hecho primero, indica que "luego de varios años de convivencia en unión libre" (...) , pues iniciaron la

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

convivencia desde el año 2002 hasta año 2011, igualmente prueba de la convivencia está el nacimiento de su hija MARIA FERNANDA, que fue el 22 de julio de 2011, y, en gracia de discusión si lo que pretende es ocultar el bien, se ha configurado los gananciales o el mayor valor del predio.

OCTAVO: Es cierto, no se ha logrado liquidar la sociedad, por cuanto el señor JESUS FERNANDO está ocultando los bienes de la sociedad para no darle a mi poderdante lo que por ley le corresponde, y en muchas ocasiones ha manifestado no darle un solo peso.

NOVENO: No es cierto, quien dio la causal para la separación de hecho y por ende la cesación de efectos civiles del matrimonio católico fue el señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO, es más incurrió en la causal 3° de la Ley 154, quien durante toda la convivencia utilizó a mi poderdante para que trabajara en labores del campo, y, con los créditos que ella adquiría con diversas entidades financieras compraba sus gallinas y cerdos, para obtener ingresos y sufragar la manutención del hogar conformado con el señor BRAND QUINTERO y su hija MARIA FERNANDA, ya que el demandante no aportaba un solo peso para el hogar, los negocios que hacía eran para su enriquecimiento propio, ocultando las ganancias de las ventas de su ganado, vehículos automotor, motocicletas y demás.

Igualmente, el maltrato físico y psicológico dado por parte del señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO hacia mi poderdante delante de su familia, hija, amigos, en cualquier sitio, como en la calle, en la vivienda y en el lugar de donde trabajaba el señor BRAND con su ganado, era de un talante muy alto, tanto así, que ella le ayuda con labores de vaquería y el día que no realizaba dichas funciones, el señor JESUS FERNANDO le decía las siguientes palabras soeces "(...)usted no sirve para nada, gonorra, hijueputa, no se la come ni el mojo, mis amigos dicen que la deje, que su familia son unos hijueputas (...).

Era tanto el maltrato, que cuando la señora ADRIANA CONSTANZA, se encontraba en dieta por el nacimiento de su hija, le dio un golpe en la boca que se la reventó y ella le mintió a su familia diciéndole que un becerro le había pegado, igualmente, no la dejaba descansar, no la dejaba dormir, y, si ella no trabajaba y no le hacía caso en las labores del campo de una vez, empezaba a insultarla delante del que estuviera, por todos estos maltratos es que mi poderdante cansada decidió tomar otro camino y no continuar al lado el señor JESUS FERNANDO, aseveraciones que serán probadas con las testimoniales.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERCHO DE LA DEFENSA SOBRE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, pero no lo estamos en el entendido que sea una casual imputable u ocasionada en cabeza de mi prohijada, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con la causal que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega esta causa, pueda probarla, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, esta causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas de carácter penal.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueba plenamente la causal que dio origen al divorcio, el juez lo decretará, de lo contrario no.

En cuanto a la causal que se invoca la parte demandante como es el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le impone, que le endilga a mi poderdante, lo probaremos que quien originó la causal fue el señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO, por medio de las manifestaciones de los testigos, quienes indicaran de manera fehaciente y clara todos los pormenores del incumplimiento como esposo y padre, maltrato físico y psicológico dado a mi poderdante, es decir, no solo incurrió en la causal 2º, sino también en la 3º del artículo 154 del Código Civil.

Atendiendo las causales en las que incurrió el señor JESUS FERNANDO, es preciso auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer consecuencias patrimoniales a cargo de quien provocó tal rompimiento de la unidad familiar, en este caso, es conveniente imponer una sanción reflejada en una cuota alimentaria para mi poderdante como quiera que, el demandante ha dado origen a la ruptura del vínculo, contexto en donde la Corte suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC- 4422019 (11001020300020180377700), Ene. 24/19, indica que debe ser sancionado con una indemnización por haber dado origen al rompimiento.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las mismas, la causal alegada, es totalmente improcedente, y desde ya solicito se absuelva a mi poderdante de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, y, en su lugar condene al señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO, por ser el generador de la cesación de efectos civiles como se demostrará en el transcurrir del proceso.

Las contesto así:

PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión, en razón a que la causal invocada hacia mi poderdante no es verdadera, por el contrario, quien dio origen a la terminación de la relación fue el señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO, quien incurrió en las causales 2º y 3º el artículo 154 del código civil, como es el incumplimiento como esposo, padre, como también el continuo ultraje, trato cruel y los maltratamientos de obra, reflejados en violencia intrafamiliar.

SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto es consecuencia de la anterior, y, quien incurrió en las causales es el aquí demandante.

TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto lo relacionado a alimentos, visitas, custodia y cuidado de la menor MARIA FERNANDA BRAND GALINDO, ya fue decidido ante la Comisaría de Familia del municipio de Teruel (Huila).

CUARTO: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto es consecuencia de las anteriores pretensiones solicitadas por la parte demandante.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

QUINTO: Nos oponemos a esta pretensión, como quiera que se demostrará que quien dio origen a las causales fue el demandante, aunado a esto la causal que invoca, no tienen asidero fáctico y jurídico, y es el señor JESUS FERNANDO BRAND GALINDO quien debe ser condenado en costas y agencia en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE CAUSA:

Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico en los términos peticionados, por cuanto se demostrará que quien dio origen a la causal fue el demandante, aún más, incurrió en la causal 3º del artículo 154 del código civil, no es creíble señora Juez, que la señora ADRIANA CONSTANZA se haya ido de su hogar sin existir ni mediar discusión o situación de controversia con su esposo, es más, falta a la verdad el demandante en indicar o manifestar que incumplió con los deberes de esposa, cuando era la persona que trabajaba para solventar el hogar conformado con éste y su pequeña hija, precisamente mi poderdante se vió obligada a requerirlo ante la comisaría de Familia de Teruel, por cuanto no cumplía con los deberes de padre, en cuanto a los alimentos de su única hija, pues estaba acostumbrado que quien solventaba la manutención de la menor era mi poderdante, aseveraciones que probaremos con las testimoniales.

BUENA FE:

Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre, incumplimiento que fue siempre reiterativo por parte del señor JESUS FERNANDO, quien nunca cumplió con la manutención de su hogar y se dedico fue a obtener sus recursos y bienes, para luego esconderlos y no participar a su señora esposa de los mismos.

MALA FE:

El aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas, queriendo hacer ver, que mi poderdante incumplió con sus deberes como esposa y madre, en razón a que se alejó de su lado, sin mediar situación alterada, si eso fuera tan cierto, por lógica, y según las reglas de la experiencia, una persona que vive bien con otra, no se aleja, por el contrario, se reafirma y los lazos de amor son más fuertes, empero, en este caso, era imposible seguir conviviendo con el señor JESUS FERNANDO, ya que el trato dado a mi poderdante delante de cualquier persona, incluso delante de su hija era intolerable, máxime, cuando era ella quien trabajaba en la finca y sostenía el hogar, mientras el señor hacía sus negocios de ganado, compraventas y otros, sin otorgarle un peso de sus ganancias a la señora ADRIANA CONSTANZA, luego no es creíble que mi poderdante se haya alejado por nada.

Sala a la vista la mala fe del demandante, máxime cuando, actualmente está ocultando los bienes que adquirieron en razón a que posee son promesas de venta y no ha querido legalizar para que no sean tenidos en cuenta en la liquidación de la sociedad.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Para demostrar las anteriores excepciones, así como como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las aportadas con el libelo introductorio y las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA
2. Certificación expedida por Mundo Mujer, de fecha 18 de noviembre de 2019
3. Certificación expedida por Coofisam, de fecha 3 de junio de 2021

En cuanto a los testimoniales solicitadas por el demandante, solicito a su señoría **DENEGAR** en razón a que no cumple con los requisitos del artículo **212 del Código General del Proceso**, pues no indica el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, tampoco enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

Igualmente solicito se sirva decretar los siguientes:

TESTIMONIALES:

DANIEL FELIPE GALINDO PEDRERO: En la carrera 3 E N° 6-83 Barrio Las Brisas de Teruel (Huila)

Cel. 3123817766

Correo: galindodaniel334@gmail.com

MANUEL STIVEN GAMARRA CHILA: En la carrera 3 N° 3-18 Barrio Divino Niño de Teruel (Huila)

Correo: manvekestebam@gmail.com

ALICIA YUCUMA YUCA: En la carrera 3 N° 3-18 Barrio Divino Niño de Teruel (Huila)

Correo:doraaliciagan@hotmail.com

Las anteriores personas para que manifiesten sobre el trato, continuos ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra que daba el señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO para con mi poderdante, igualmente, para que indiquen y depongan sobre el incumplimiento de deberes como esposo y padre por parte del aquí demandante, y sobre demás hechos de la contestación y las excepciones.

ERIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA: En la carrera 2 N° 5-54 Barrio Candelaria de Teruel (Huila).

Cel. 3202781055

Correo: no posee

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

FAIBER PEREZ YUCUMA: En la carrera 6 N° 7-24 Barrio Obrero de Teruel (Huila).

Cel. 3123627110

Correo: no posee

Las anteriores personas para que manifieste quien era la persona que trabajaba y sostenía el hogar conformado por mi poderdante y el demandante, sobre el trato dado por parte del señor JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO hacia mi poderdante y demás hechos de la contestación y las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho al señor **JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO**, mayor y vecino del municipio de Teruel (Huila) para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil y 518 del Código de Comercio.

ANEXOS:

Anexo poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

El demandante y la demandada en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

La suscrita: En la Secretaria del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81 piso 2° de esta ciudad.

Cel. 31 65795609

Correo: analuber67@yahoo.es

ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com

analuberg67@gmail.com

Señora Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 de CSJ

Iquica, 3 de Junio de 2021

Señor(es)
GALINDO BONILLA ADRIANA CONSTANZA
 Ciudad

Mediante la presente certificamos que el señor(a), **GALINDO BONILLA ADRIANA CONSTANZA**, identificado(a) con C.C.: 26,593,925 como deudor, se encuentra a paz y salvo con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL**, por concepto de créditos, Obligaciones Nros: 142774.

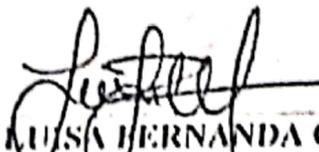
Observaciones:

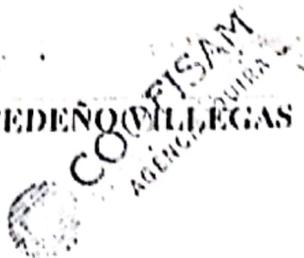
Parágrafo:

Entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "COOFISAM" y quien solicita el certificado convenimos expresamente que en el caso de presentarse algún error en la cuenta de liquidación de la obligación que es origen del presente paz y salvo, en los términos de los artículos 15 y 16 del Código Civil autorizo expresa e irrevocablemente a COOFISAM para que corrija dicho error en la cuenta, en concordancia con lo establecido en el Artículo 880 del Código de Comercio, de tal manera que una vez efectuada la corrección en la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación de la obligación origen del presente arroje un saldo a favor de COOFISAM, me obligo a pagar dicho saldo en COOFISAM, en la Agencia origen de vinculación a más tardar el día siguiente de haber sido informado por escrito por parte de COOFISAM, con los comprobantes contables del caso del error en la cuenta.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado para trámites personales.

Atentamente,


LUISA HERNANDEZ CEDENO
 Jefe de Operaciones
 Agencia Iquica



BANCO MUNDO MUJER S.A.
NIT, 900768933-8

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) **ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 26593925 se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de intereses, capital, comisiones y seguros del crédito **MICROCRÉDITO** No. 5225983, con la siguiente fecha de cancelación 13/11/2019.

Esta certificación se expide con destino a quien pueda interesar.

En la ciudad de Palermo el 18 de noviembre de 2019.

Cordialmente;



Firma Autorizada
Banco Mundo Mujer

2019/11/18 Hora: 02:08 PM
JAMENCE2P / 512

Dirección General: Cra. 11 N.° 5-56 - Barrio Valencia Popayán-Cauca
Línea Gratuita Nacional. 01 8000 910 666 | Página web: www.bmm.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

20261189-4

ORDINALES DE CODIGÓN DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
 8837265

IDENTIFICACION No
 1) Parte básica 2) Parte complementaria
 8,502,1,0 30118

OFICINA REGISTRAL CIVIL 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5) Código
 ALCALDIA MUNICIPAL TERUEL HUILA

SECCION GENERAL

INSCRITO 6) Primer apellido GALINDO 7) Segundo apellido BONILLA 8) Nombres ADRIANA CONSTANZA
 SEXO 9) Masculino o Femenino FEMENINO 10) Masculino Femenino 11) Día 10 12) Mes FEBRERO 13) Años 1.985
 14) País COLOMBIA 15) Departamento, Int., o Com. HUILA 16) Municipio TERUEL

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento PERINET-TO URBANO 18) Hora 3.15 A.M.
 19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 MADRE 22) Apellidos (de soltera) BONILLA 23) Nombres JAQUELINE 24) Edad actual 22
 25) Identificación (clase y número) 26) Nacionalidad colombiana 27) Profesión u oficio Hogar
 28) Apellidos GALINDO 29) Nombres ABEL 30) Edad actual 26
 31) Identificación (clase y número) 32) Nacionalidad COLOMBIANA 33) Profesión u oficio EMPLEADO
 4.946.307 de Teruel

TESTIGO 34) Identificación (clase y número) 35) Firma (autógrafa) *Abel Galindo*
 36) Dirección postal y municipio. 37) Nombre GALINDO ABEL
 38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa) *ANA VIOLETH BONILLA*
 40) Domicilio (Municipal) 26.592.571 de Teruel 41) Nombre BONILLA ANA VIOLETH
 42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa) *[Firma]*
 44) Domicilio (Municipal) 4.496.160 de Teruel 45) Nombre GONZALO SANCHEZ
 46) Nombre GONZALO SANCHEZ

FECHA DE INSCRIPCION 47) Día 05 48) Mes MARZO 49) Año 1.985
 FECHA EN QUE SE DIENTA ESTE REGISTRO
 50) Firma (Autógrafa) *[Firma]*



RECONOCIMIENTO DE HECHOS NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, reconozco al niño a que se refiere esta acta con su nombre de nacimiento en cuya constancia forma

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TERUEL-HUILA

Forma del padre que fue el momento

(10)

Forma del hijo que fue el momento

NOTAS 19-FEB-2020 CONTRATO MATRIMONIO CATOLICO EL 01 DE JUNIO D3 2014 EN LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA Candelaria con JEVS FERNANDO BRAND QUINTERO.
Gloria Zoraida Muñoz Ibarra
Registradora del Estado Civil



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

26 DE MAYO DE 2021

Gloria Zoraida Muñoz Ibarra
GLORIA ZORAIDA MUÑOZ IBARRA
Registrador Municipal del Estado Civil

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995

Registraduría Municipal del Estado Civil
Carrera 3 No. 4-20 - Tel.3158389533 - Código Postal 412040 - Teruel (Huila) - teruelhuila@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI